Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019.

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tribunal del Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 32.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Tribunal del Trabajo n° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, admitió la excepción de litispendencia y acumuló los autos "González, José Alberto c/ Hakanson, Paulina Lorena s/ consignación", expediente MO-26960-2014, a estas actuaciones, en trámite ante el Juzgado Nacional del Trabajo n° 32. Adujo que existen razones de conexidad que justifican la acumulación de los procesos, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias, y que en la justicia nacional se notificó primero la demanda (v. en esp. fs. 86 punto II, y 137/138 del expediente agregado).

A su tiempo, la jueza nacional, invocando el artículo 44 de la Ley Orgánica, rechazó la acumulación sustentada en que debió ordenarse sobre el juicio por consignación que tramita en sede local, pues se inició antes que el litigio por despido. Citó el antecedente "Garipoli", fallado por la Corte (v. fs. 177, ítem II, 447, 473 y 476 del principal).

Devueltos los procesos, el tribunal local valoró que el artículo 44 de la ley 18.345 sólo establece el litigio en que debe resolverse la acumulación, más no así la radicación de las actuaciones, que debe disponerse según el principio de prevención del artículo 189 del Código Procesal, vale decir, sobre el pleito donde primero se notificó la demanda. Invitó a su par nacional a que remita las causas a la Corte Suprema en caso de no compartir su postura (cfse. fs. 143/144 del expte. agregado).

Finalmente, la jueza nacional giró las actuaciones a la Corte, a sus efectos (v. fs. 477).

En tales condiciones, se ha trabado un conflicto que incumbe dirimir con arreglo al artículo 24 inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Ante todo, procede recordar que las cuestiones de competencia suscitadas entre tribunales de distinta jurisdicción territorial deben ser resueltas por aplicación de las reglas nacionales de procedimiento (Fallos: 330:1629 "Pirelli", y 340:853, "Valor").

En ese marco, corresponde estar al artículo 44 de la ley 18.345 –de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, en cuanto dispone que "la acumulación de procesos se pedirá y resolverá en aquel expediente en que primero se hubiere interpuesto la demanda" y "se requerirá... que el juez al que le corresponda entender en los procesos acumulados sea competente en todos ellos por razón de la materia".

Ahora bien, de las actuaciones se desprende que las cuestiones debatidas son exclusivamente de naturaleza laboral y que el proceso radicado en jurisdicción bonaerense –consignación de salarios y certificado de servicios– tiene fecha de inicio el 17 de septiembre de 2014, mientras que el sustanciado en el foro nacional –por despido, rubros derivados y certificado de servicios– se promovió el 13 de abril de 2015 (fs. 28 vta. del expediente agregado y fs. 30 vta. del expediente principal).

En esos términos, estimo que corresponde disponer que estas actuaciones –junto con el proceso de consignación– sigan su trámite en la justicia provincial (cf. Comp. CNT 34264/2013/CS1; "Garipoli, María Paola c/ Telefónica de Argentina S.A. y otro s/ despido", del 21/06/2016, y sus citas; y Comp. CNT

65508/2015/CS1; "Pérez, Héctor Daniel c/ Pochtaruk, Adolfo y otro s/ despido", del 13/11/2018; entre otros).

–III–

Por lo expuesto, opino que los procesos deberán continuar su trámite ante el Tribunal del Trabajo n° 1 de Morón, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2019.

ES COPIA

VÍCTOR ABRAMOVICH

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación